

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.27-2000-00611 (Cuaderno incidente)

En atención a la documental que antecede, observa el Juzgado que en el literal 2 del auto fechado el 4 de septiembre de 2022, tras las peticiones de las partes vinculadas en el litigio, se dispuso requerir a APOYO JUDICIAL SAS, entidad que fue designada en el cargo de secuestre en providencia del 14 de diciembre de 2017¹, para que procediera en el término de 10 días “a brindar las explicaciones y pronunciamientos a que haya lugar aportando las pruebas que soporte sus afirmaciones frente a las manifestaciones realizadas por los litigantes Ana Lucia, Yolanda Isabel, Carlos José Realpe Castillo, Ligia Esperanza Realpe Castillo y Gustavo Realpe Castillo.

El 17 de noviembre de 2022, la Secretaría del Juzgado remitió al correo apoyojudicialsas@gmail.com comunicado enterando a tal entidad de la preanotada decisión tal y como se advierte del archivo digital No 72.

Así mismo, revisado el plenario encuentra que el 4 de diciembre de 2020² fue entregado el predio al auxiliar de justicia, haciéndole las previsiones correspondientes en cuanto a los deberes que el cargo amerita, bajo las reglas de los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, siendo una de ellas la obligación de rendir informes periódicamente, lo cual no se verifica en el expediente aun los requerimientos en tal sentido realizados. Por lo anterior, a fin de imponer multa (art. 44 nml. 3° del *ib*), el Juzgado **RESUELVE:**

1. Ordenar que por Secretaría se dé apertura de un cuaderno incidental para los fines propuestos y se duplique y agregue en él, copia de esta decisión.

2. ABRIR INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN en contra de APOYO JUDICIAL SAS identificada con NIT 900905867-8

3. Del mismo córrasele traslado por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación acerca de esta providencia para que, si a bien lo tiene, se pronuncie y pida o aporte en su defensa las pruebas que a bien tenga o en su defecto proceda a cumplir las órdenes pretéritamente dadas en el sub judice, consistentes en presentar informes pormenorizados de su gestión frente al bien inmueble objeto del litigio y entregado bajo su custodia, con la periodicidad que impone el artículo 51 del C.G.P. OFÍCIESELE por secretaría, remitiéndole copia de esta decisión.

4. Notificar esta providencia por estado, sin perjuicio de que la misma se le entere al incidentado, por conducto de la Secretaría al correo electrónico. *Oficiese.*

5. Se compulsan copias al Consejo Superior de la Judicatura para de conformidad con lo regulado numeral 7 del artículo 50 del C.G.P, proceda a efectuar el trámite de que trata el artículo 50 del C.G.P. Por secretaría remítase copia de esta providencia y de todo lo resuelto después de la posesión de la sociedad APOYO JUDICIAL SAS.

¹ Cuaderno 1 tomo III folio 832

² Archivo digital No 20

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
Juez

(2)

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad14d9772520947e57b2d5a3c08a311b2e20882f6918ada8df0ad02f0e60d3c**

Documento generado en 26/06/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>